

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente Disciplinario nº .../13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 10 de julio, a la vista de la denuncia formulada por D.contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El día 4 de julio de 2011, tuvo entrada en el ICAMálaga un escrito del Colegio de Abogados de Barcelona por el que se ponía en conocimiento de la Comisión Deontológica una queja interpuesta por D. frente a la letrada del ICA Barcelona referida, por no haber comparecido a un juicio para el que dice la contrató, y por no rendirle cuentas de 4.000.-€ entregados en concepto de provisión. Lo que no acredita.

2.- Incoado el periodo de información previa se recibieron alegaciones de la letrada quejada en el sentido de oponer prescripción de una posible falta leve, e igualmente explicando cómo había realizado diferentes trabajos al quejante con anterioridad al supuesto de autos y que todo lo que decía en su queja no era cierto. Sí recibió 4.500.-€ pero como provisión para otro asunto previo de una empresa del quejado, lo que acredita documentalmente.

3.- En fase de Información Previa se estima podemos estar frente a una posible falta por:

- No haber comunicado al Juzgado de lo Penal nº ... de Málaga que no iba a comparecer a juicio, lo que debió hacer con carácter previo a la citación prevista.

Falta de los arts. 31 y 42.2 del EGA, en relación a los apartados a) b) e) h) i) del art. 11 del Código Deontológico, y arts 13. 1) 10) 11) Código Deontológico.

- No haber rendido cuentas al cliente de la provisión recibida conforme al art. 42.2 EGA y 13.9 b) del Código Deontológico.

CONCLUSIÓN

Tras análisis exhaustivo de la causa, esta Junta de Gobierno concluye que no se ha podido dar un supuesto de falta de rendición de cuentas por no contar con la provisión pretendida para esta causa, sino que fue recibida para otro expediente.

En cuanto a no haber comunicado al Juzgado que había dejado de ser la letrada, es cierto que no lo comunica pero sí que acredita que había otorgado la venia por lo que concluimos que habría de considerarse falta leve y estaría prescrita su responsabilidad, de tal forma que no resulta responsable ni sancionable por los hechos expuestos.

Por todo ello, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 15 de julio de 2013.
LA SECRETARIA